

**MEMORANDO
PUBLICIDAD POLÍTICA ELECCIONES 2022**

Para: Direcciones Departamentales, candidatas y candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde a Senado y Cámara de Representantes.

De: Representación Legal, Secretaría General y Dirección de Prensa y Comunicaciones Partido Alianza Verde

Asunto: Norma interna sobre Publicidad política para las elecciones de Senado y Cámara de Representantes 2022

Fecha: Colombia diciembre 7 de 2021

LEY 130 DE 1994

Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones en su título VI "DE LA PUBLICIDAD, LA PROPAGANDA Y LAS ENCUESTAS POLÍTICAS" continúa vigente y es de obligatoria aplicabilidad y señala:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana"

Que, de conformidad a la misma norma, la propaganda electoral

"(...) a través de los medios de comunicación social del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)". Publicidad inicia el lunes 13 de diciembre del 2021- Finaliza el sábado 12 de marzo del 2022.

RESOLUCIÓN N° 0228 DE 2021 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Consejo Nacional Electoral (En adelante CNE) expidió la Resolución N° 0028 del 29 de enero del 2021, “por la cual se señala el número máximo de **cuñas radiales**, el número máximo de **avisos en publicaciones escritas**, número máximo de **vallas publicitarias**, de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos políticos, los movimientos sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control de la propaganda electoral de las campañas políticas”.

La misma textualmente señala:

“**Artículo 1°.** El número máximo de **cuñas radiales** que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes- que se llevarán a cabo el 13 de diciembre del 2021 así:

- ❖ En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta 15 segundos.
- ❖ En los municipios de primera categoría especial y capitales de departamento, hasta 70 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos.
- ❖ En Bogotá Distrito Capital hasta 100 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos.

Parágrafo: “Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.”

Nota: estos espacios se dividirán entre el número de candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde que deseen pautar.

“**Artículo 2°.** Definir, el número máximo de **avisos** diarios que pueden publicar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el próximo 13 de marzo de 2022 así:

- ❖ En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a publicar un máximo de tres (3) avisos diarios hasta del tamaño de una página por casa edición.

- ❖ En los municipios de primera categoría, de categoría especial, en las capitales de Departamento, hasta (5) avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición.

En Bogotá Distrito Capital, hasta 10 avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición

“Artículo 3º. Definir, el número máximo de **vallas** publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes- así:

- ❖ En los municipios de sexta, quinta y cuarta categoría, tendrán derecho hasta **(6) Vallas.**
- ❖ En los municipios de tercera y segunda categoría, tendrán derecho hasta **(12) Vallas.**
- ❖ En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento tendrán derecho hasta **(30) Vallas.**
- ❖ En Bogotá Distrito Capital, tendrán derecho hasta **(50) vallas**

PARÁGRAFO: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²)

CATEGORÍAS DE MUNICIPIOS

Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

- ❖ **Categoría especial.** Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.
- ❖ **Primera categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

- ❖ **Segunda categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.
- ❖ **Tercera categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.
- ❖ **Cuarta categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mil (25.000) y hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.
- ❖ **Quinta categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.
- ❖ **Sexta categoría.** Todos aquellos distritos o municipios con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 1º. Los distritos o municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Parágrafo 2º. Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Parágrafo 3º. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Nota: El Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, (...)"

Artículo 4°. Los Partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, **distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las listas para las elecciones de Senado y Cámara de Representantes**, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas.

Los candidatos(as) no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Lo anterior sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

Artículo 5°. No aplica

Artículo 6°. La propaganda electoral en medios de comunicación como radio, prensa, revista y demás medios impresos de amplia circulación e internet sólo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en la resolución expedida por el CNE, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.

Artículo 7°. No aplica

Artículo 8°. Los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas, deberán informar al CNE acerca de la propaganda electoral contratada con ellos por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, campañas electorales, candidatos y gerentes de campaña, la que contendrá la siguiente información:

- Identificación del medio de comunicación social con su nombre y NIT
- Número de piezas publicitarias contratadas
- Partido, movimiento o GCS
- Candidato
- Tipo de propaganda
- Corporación a la que aspira el candidato
- Costo de divulgación
- Fecha y horario de publicación
- Ubicación de valla (Municipio y dirección)

- Indicar si se aplicó descuento respecto del valor comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: los medios de comunicación certificarán el valor comercial de la emisión de cada comercial, aviso o fijación de vallas publicitarias, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, y si existen descuentos por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo a la ubicación de cada valla publicitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, los medios de comunicación social, periódicos, revistas emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán inscribir ante el CNE en el portal www.cuentasclaras.com

PARÁGRAFO TERCERO: Los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo sólo podrán contratar propaganda electoral con partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos, sus campañas y gerentes de campaña, con la autorización previa, expresa y escrita del respectivo gerente o candidato.

ARTÍCULO 9º La información a la que se refiere el artículo octavo de la presente resolución deberá ser suministrada por los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes calendario siguiente al inicio del término en que las campañas de los candidatos y partidos, movimientos políticos y grupos significativos de de ciudadanos puedan hacer propaganda electoral, más un informe final consolidado de toda la propaganda contratada durante la campaña, el que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva elección.

POLÍTICAS DEL PARTIDO ALIANZA VERDE FRENTE A PUBLICIDAD POLÍTICA

En cumplimiento a la ley 1475 de 2011 y la resolución N° 0228 del 29 de enero del 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, es necesario establecer procedimientos para el uso de publicidad en avisos, vallas cuñas radiales y cuñas en televisión que tiene derecho a hacer uso el Partido Alianza Verde en las elecciones del año 2022, a Senado y Cámara de Representantes.

Para dar estricto cumplimiento a lo reglamentado por el Consejo Nacional Electoral, el departamento de Prensa y Comunicaciones del Partido, con el apoyo de las direcciones departamentales serán delegados para hacer la distribución de los espacios publicitarios permitidos en medios masivos, entre los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. Los espacios publicitarios se distribuirán de manera proporcional entre los Candidatos (as) Inscritos a Senado y Cámara de Representantes, dado el número de cuñas, vallas y avisos asignados.
2. Todas las cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas publicitarias asignados al Partido Alianza Verde y utilizadas por las campañas electorales, deberán contener mensajes incluyentes y de respeto; enmarcados en nuestros principios y prioridades.
3. Los candidatos y candidatas avaladas, no podrán hacer uso de los espacios publicitarios sin la previa aprobación y distribución que haga la oficina de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde.
4. Para tal efecto, se dispondrá de un formulario para que aquel candidato o candidata que desee pautar en los diferentes medios de comunicación, haga saber con antelación al Partido, los lugares y número de publicidad (según sea el caso para Radio, avisos y Vallas).
5. Todos los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, que hagan uso de los espacios publicitarios asignados, deberán incluir en sus informes de gastos de campaña, los recursos invertidos en espacios publicitarios.
6. Es procedente indicarles que los gastos generados con ocasión de las pautas publicitarias cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas, serán asumidos y correrán por cuenta exclusiva de los candidatos que deseen hacer uso de los mismos.
7. Al término de la campaña, la publicidad deberá ser retirada de los lugares en los cuales se hizo la divulgación. En caso de darse algún tipo de sanción por contaminación ambiental, visual, auditiva, entre otros; el candidato (a) deberá asumir toda la responsabilidad a que hubiere lugar.

FORMULARIO A DILIGENCIAR

Nombre del candidato(a):

- Número de Cédula:
- E-mail:
- Número de Celular:
- Número de teléfono fijo:

Nombre Gerente de Campaña

- Número de Cédula:
- E-mail
- Número de Celular:
- Número de teléfono fijo:

VALLAS:

- Número de Vallas a contratar:
- Departamento:
- Ciudad o Municipio:
- Fecha de montaje de la valla:
- Fecha de desmontaje de la valla:
- Empresa responsable del montaje:
- Número de contacto:

AVISOS PRENSA:

- Número de Avisos en prensa escrita a contratar:
- Departamento:
- Ciudad o Municipio:
- Fecha de publicación del aviso:
- Medio de Comunicación:
- Nombre de Contaco del medio:
- Número de Contacto:

RADIO:

- Número de cuñas radiales contratadas por día:
- Departamento:
- Ciudad o Municipio:
- Duración en segundos de las cuñas radiales:
- Fecha inicio de pauta de las cuñas:
- Fecha de finalización de pauta de las cuñas:
- Medio de comunicación:

Dado en Colombia a los 7 días del mes de diciembre del 2021

RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ
Representante Legal

JAIME NAVARRO WOLFF
Secretario General

ASTRID URIBE ORTIZ
Directora de Prensa y Comunicaciones